

ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

Modificado por reunión de la Comisión de Control de 25 de octubre de 2022

(Sustituye a todos los anteriores)

Índice

CAPITULO I—DENOMINACION, NATURALEZA Y PRINCIPIOS BÁSICOS

Artículo 1: Denominación y régimen jurídico	5
Artículo 2: Duración	5
Artículo 3: Sistema y modalidad	5
Artículo 4: Principios del Plan	5
Artículo 5: Adscripción a un Fondo	6

CAPITULO II—ELEMENTOS PERSONALES

Artículo 6: Elementos Personales	6
Artículo 7: Sujetos Constituyentes	6
Artículo 8: Promotor	7
Artículo 9: Partícipes	7

CAPITULO III—LOS PARTÍCIPES Y LOS BENEFICIARIOS

Artículo 10: Altas de los partícipes	7
Artículo 11: Pérdida de la condición de partícipe	9
Artículo 12: Adquisición de la situación de partícipe en suspenso	9
Artículo 13: Pérdida de la situación de partícipe en suspenso	10
Artículo 14: Beneficiarios	10

CAPITULO IV—DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPES Y BENEFICIARIOS

Artículo 15: Derechos y obligaciones de los partícipes	10
Artículo 16: Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso	12
Artículo 17: Derechos y obligaciones de los beneficiarios	12

CAPITULO V—RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 18: Sistema financiero	14
Artículo 19: Aportaciones	14
Artículo 20: Límites de las aportaciones	16
Artículo 21: Incompatibilidades del régimen de aportaciones y prestaciones	17

Artículo 22: Derechos consolidados	19
CAPITULO VI—LAS PRESTACIONES	
Artículo 23: Traba judicial y embargo	23
Artículo 24: Indicación del valor diario aplicable a la realización de las aportaciones, movilización de derechos, pago de prestaciones liquidez de derechos en supuestos excepcionales	23
Artículo 25: Contingencias	23
Artículo 26: Modalidad de las prestaciones	26
Artículo 27: Modificación de las prestaciones	29
Artículo 28: Solicitud de las prestaciones	31
Artículo 29: Solicitud de la prestación de jubilación	32
Artículo 30: Solicitud de la prestaciones por fallecimiento	33
Artículo 31: Solicitud de la prestación de incapacidad	33
Artículo 32: Solicitud de la prestación de dependencia severa o gran dependencia	34
CAPITULO VII—COMISION DE CONTROL	
Artículo 33: Función representativa y composición	34
Artículo 34: Designación de los miembros	35
Artículo 35: Sustitución de los miembros	38
Artículo 36: Renovación de miembros	39
Artículo 37: Funciones	39
Artículo 38: Cargos	40
Artículo 39: Convocatoria	41
Artículo 40: Régimen de acuerdos	42
Artículo 41: Gratuidad de los cargos	42
Artículo 42: Publicidad e incompatibilidades	43
CAPITULO VIII—MODIFICACIÓN DEL PLAN	
Artículo 43: Modificación	43
CAPITULO IX—TERMINACIÓN DEL PLAN	

Artículo 44: Causas de terminación	44
Artículo 45: Procedimiento de liquidación	45
Artículo 46: Instancias de reclamación	45
DISPOSICIONES ADICIONALES	47
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	47

ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

CAP. I. Denominación, naturaleza y principios básicos

1. Denominación y régimen jurídico

El Plan De Pensiones de Empleados de la Universidad Miguel Hernández, en adelante "el Plan"-, se regula por este reglamento y está sometido a las normas que figuran en el texto refundido de la Ley de los planes y fondos de pensiones (Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre), al reglamento que la desarrolla Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (en adelante "RD 304/2004") y a las demás disposiciones legales que puedan resultarle de aplicación.

2. Duración

La duración del Plan es indefinida.

3. Sistema y modalidad

El Plan es del sistema de Empleo y la modalidad es de APORTACIÓN DEFINIDA, en el que se establecen dos subplanes:

- a) Subplan 1. Se integran en este Subplan los partícipes que sean empleados de la Universidad a tiempo completo, con una antigüedad en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) o Plantilla Presupuestaria de un mínimo de un mes y manifieste a aquella su voluntad de integrarse en el mismo.
- b) Subplan 2. Se integran en este Subplan los partícipes que perteneciendo a la plantilla de empleados del Promotor y no estando encuadrados en los casos contemplados en el Subplan anterior manifiesten su voluntad de integrarse en el Plan.

4. Principios del Plan

1. No discriminación: a cuyo fin se garantiza el acceso como partícipe del plan a todos los empleados del promotor siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos en este reglamento, sin que pueda exigirse una antigüedad superior a un mes para acceder al mismo.

La no discriminación en el acceso al plan del sistema de empleo será compatible con la diferenciación de aportaciones del promotor correspondientes a cada partícipe, conforme a

criterios derivados de acuerdo colectivo o disposición equivalente y/o establecidos en este reglamento.

En todo caso, debe garantizarse el desarrollo de medidas correctoras para evitar la brecha de género como, entre otras, el mantenimiento de las contribuciones en los supuestos de reducción de jornada y de suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo recogidos en los artículos 37.6 y 48, apartados 4 a 8, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

2. Capitalización: este plan de pensiones se instrumenta mediante sistemas financieros y actuariales de capitalización individual, y las prestaciones se ajustarán estrictamente al cálculo derivado de estos sistemas.

3. Atribución de derechos: las aportaciones de los partícipes y el sistema de capitalización utilizado determinan para el partícipe unos derechos de contenido económico destinados a la consecución de las prestaciones establecidas en este reglamento.

4. Integración en un fondo de pensiones: las aportaciones y cualquiera de los otros bienes adscritos al Plan se integrarán, obligatoriamente, en un fondo de pensiones.

5. Irrevocabilidad de aportaciones: las aportaciones del promotor tendrán el carácter de irrevocables.

5. Adscripción a un Fondo

El Plan queda adscrito al Fondo de Pensiones denominado PREVICORP, F.P. inscrito en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía con el número F-0348, y en el Registro Mercantil de Alicante, folio 92, del tomo 1.364, de la sección general, hoja A-9596.

La entidad gestora del Fondo es VidaCaixa, SAU de Seguros y Reaseguros.

CAP. II. Elementos personales

6. Elementos personales

Son elementos personales del Plan los sujetos constituyentes y los beneficiarios, entendiéndose por tales las personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones, hayan sido o no partícipes.

7. Sujetos constituyentes

Son sujetos constituyentes de este Plan, el promotor y los partícipes.

8. Promotor

Tiene la consideración de promotor la UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ, cualquiera que sea la denominación social o las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica u otras situaciones análogas que en el futuro puedan adoptar, en tanto en cuanto ha instado a la creación del Plan. En ningún caso podrá simultanearse la condición de promotor de un plan de pensiones del sistema de empleo con la de tomador de un plan de previsión social empresarial.

9. Partícipes

9.1 Podrá tener tal condición cualquier persona física que sea empleado de la Universidad a tiempo completo, con una antigüedad en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) ó Plantilla Presupuestaria de un mínimo de un mes y manifieste a aquella su voluntad de integrarse en el mismo. Dichos partícipes se integrarán en el Subplán 1 definido en el artículo 3 a).

También podrá ser partícipe cualquier persona física que sea empleado del Promotor y manifieste a éste su voluntad de integrarse en el Plan, adhiriéndose en el Subplán 2 según lo establecido en el artículo 3 b).

9.2 En virtud del acuerdo adoptado por el Promotor con los representantes de los trabajadores en éste, el promotor podrá efectuar directamente la incorporación al Plan de los partícipes y, en su caso, de los beneficiarios, dando un plazo de 30 días para que los que no deseen incorporarse al Plan se lo comuniquen por escrito. También será admisible la suscripción de documentos individuales o colectivos de adhesión al Plan en virtud de delegación expresa otorgada por los partícipes.

9.3 Los partícipes pueden encontrarse en dos situaciones:

a) Partícipes en sentido estricto. Siempre que se mencionen los partícipes, en este reglamento, se entenderán los partícipes a los que se les realizan aportaciones, salvo que se indique expresamente lo contrario, o,

b) Partícipes en suspenso. Son partícipes en suspenso los que han cesado en la realización de aportaciones, tanto directas como imputadas, sin haber devengado una prestación, pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan, de acuerdo con las previsiones de éste.

CAP. III. Los partícipes y los beneficiarios

10. Altas de los partícipes

10.1 Las personas físicas que reúnen las condiciones para ser partícipes causarán alta en el plan de pensiones comunicándolo por escrito a la entidad promotora del mismo dentro del año natural en el que adquieran las condiciones exigibles para ser partícipe.

Si durante este primer año natural el empleado no manifestara su intención de ser partícipe del Plan, podrá adherirse en cualquier momento a partir de la fecha en que reúna los requisitos exigidos por el Plan.

El partícipe podrá solicitar que le sea expedido certificado acreditativo de su pertenencia e integración al plan de pensiones. Este certificado, que expedirán conjuntamente la entidad gestora y la entidad depositaria, no será transferible. También se le entregará al partícipe un ejemplar de la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo de Pensiones, o bien se le indicará el lugar y forma en que tendrá su contenido a su disposición.

Opcionalmente, y según lo acordado por el promotor con la representación de los trabajadores, la incorporación del partícipe al Plan de pensiones podrá realizarse mediante la emisión de un boletín de adhesión individual o mediante boletines colectivos o directamente por la Comisión Promotora o de Control del plan de pensiones.

El alta como partícipe se producirá con efectos inmediatos a la entrada en vigor del Plan.

Para incorporaciones sucesivas todo empleado podrá adherirse al Plan en cualquier momento a partir de la fecha en que cumpla con los requisitos de acceso, siguiendo el procedimiento indicado anteriormente.

Para el alta de los partícipes, la Comisión de Control o promotor remitirá mediante fichero a la Gestora los datos necesarios para realizar la misma, sin perjuicio de la posterior entrega de los boletines de adhesión por aquélla a correspondientes cada uno de los partícipes.

10.2 En la solicitud/boletín de adhesión constará:

1. Nombre, apellidos y NIF del partícipe.
2. Nombre del Plan y del fondo de pensiones.
3. Aceptación expresa del contenido de este reglamento.
4. Los demás extremos que, como información obligatoria, indica la normativa vigente.

10.3 El partícipe discapacitado, para beneficiarse del régimen especial para personas con discapacidad, deberá aportar la certificación de su minusvalía. No será necesaria cuando ya la haya facilitado para darse de alta en otro plan de pensiones gestionado por la entidad gestora.

Todo empleado que declarada la incapacidad, en sus grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez fuera objeto de revisión por mejoría, de tal manera que se reincorporase a su puesto de trabajo, podrá volver a acceder a la condición de partícipe siempre que, con anterioridad a su situación de incapacidad, ya reuniese los requisitos requeridos.

10.4 Con ocasión de la incorporación al plan de pensiones, además de la suscripción de la solicitud/boletín de adhesión, se entregará al partícipe un ejemplar del reglamento del Plan, así como de la declaración de los principios de la política de inversión del fondo de inversiones o bien se le indicará el lugar y forma en la que tales documentos se encuentren a su disposición. Igualmente, se entregará a los partícipes que lo soliciten, un certificado de pertenencia al plan emitido por la entidad gestora. En todo caso se facilitará a los partícipes la información relativa al tratamiento de sus datos prevista en la normativa sobre protección de datos personales. En el supuesto de que la incorporación de los empleados al Plan tuviera lugar mediante boletines colectivos o directamente por la comisión promotora o de control, y siempre que el potencial partícipe no haya solicitado por escrito su exclusión, se hará entrega al partícipe de un certificado de pertenencia al plan.

11. Pérdida de la condición de partícipe

La condición de partícipe se pierde por:

- a) Cese en la realización de aportaciones, tanto directas como imputadas.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por ser beneficiario de prestaciones de jubilación, incapacidad permanente total o absoluta, gran invalidez, o dependencia severa o gran dependencia del Plan, una vez solicitadas por el partícipe y reconocidas por la entidad gestora.
- d) Por causa de disolución o terminación del Plan según lo establecido en el capítulo IX de este reglamento.

12. Adquisición de la situación de partícipe en suspenso

1. Son partícipes en suspenso, los partícipes que han cesado en la realización de aportaciones, tanto directas como imputadas, pero mantienen sus derechos consolidados en el plan.

2. Conservación de los derechos consolidados:

Los derechos consolidados del partícipe calculados en el momento de la suspensión conforme al artículo 22 de este reglamento se integrarán en su totalidad en el fondo de

capitalización constituido. Dichos derechos consolidados se verán ajustados por los resultados positivos o negativos que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan, siendo su importe en cada momento la cuota parte del fondo de capitalización que corresponda al partícipe en función de los derechos consolidados que tenía en el momento de la suspensión más los rendimientos generados por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Si en el momento de producirse alguna de las contingencias que dan derecho a prestación según este reglamento el partícipe continuara en suspenso y no hubiera causado baja en el Plan, la persona o personas sobre las que recaiga la condición de beneficiario de la prestación correspondiente conforme a este reglamento tendrá derecho a percibir la prestación que le corresponda por sus derechos consolidados existentes en dicho momento.

13. Pérdida de la situación de partícipe en suspenso

La situación de partícipe en suspenso se pierde por cualquiera de las causas de pérdida de la condición de partícipe y además por pasar a la situación de partícipe.

14. Beneficiarios

El alta como beneficiario tendrá lugar cuando se produzca la contingencia que dé derecho a solicitar las prestaciones contempladas en el Plan y así se reconozca por la Comisión de Control o la entidad gestora, en su caso.

Un beneficiario causará baja en el Plan:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por agotamiento de la prestación.
- c) Por causa de disolución o terminación del Plan según lo establecido en el capítulo IX de este reglamento.

CAP. IV. Derechos y obligaciones de los partícipes y beneficiarios

15. Derechos y obligaciones de los partícipes

Son derechos de los partícipes:

1. Recibir la solicitud o el boletín de adhesión o solicitar, en su caso, el certificado de pertenencia al Plan, que en ningún caso podrá ser transmisible.
2. Recibir un ejemplar del reglamento del plan, de la declaración de los principios de la política de inversión del fondo de pensiones y o bien que se le indique el lugar y forma

donde poder localizarlos. En todo caso se facilitará a los partícipes la relativa al tratamiento de sus datos prevista en la normativa sobre protección de datos personales.

- 3.** Designar al beneficiario o beneficiarios por fallecimiento.
- 4.** Ser titular de los derechos consolidados, determinados según el artículo 22 de este reglamento.
- 5.** Causar derecho a las prestaciones correspondiente de acuerdo con el artículo 23 del presente reglamento.
- 6.** Movilizar los derechos consolidados en caso de cese de la relación laboral o por terminación del plan de pensiones.
- 7.** Obtener de la entidad gestora, con periodicidad semestral información sobre la evolución y situación de sus derechos consolidados en el plan, así como extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo de pensiones o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.
- 8.** Obtener de la entidad gestora, con periodicidad semestral un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, y en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. La información a suministrar en materia de rentabilidad se referirá a la obtenida por el plan de pensiones en el último ejercicio económico, la rentabilidad acumulada en el ejercicio hasta la fecha a la que se refiere la información y la rentabilidad media anual de los tres, cinco, diez y quince últimos ejercicios económicos.

Asimismo se pone a disposición de los partícipes la totalidad de los gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

9. La entidad gestora deberá poner a disposición de los partícipes, al menos con carácter trimestral, la información periódica prevista en los apartados anteriores. En todo caso la entidad gestora remitirá la información periódica de carácter trimestral a los partícipes que expresamente lo soliciten.

10. No obstante, la información periódica prevista en los apartados anteriores, en lo que se refiere a derechos consolidados correspondientes a prestaciones definidas de los partícipes en el plan, si las hubiese, podrá facilitarse en los términos y plazos acordados por la comisión de control y deberá incluir necesariamente la cuantificación de los derechos consolidados de los partícipes en caso de cese o extinción de la relación laboral.

11. Obtener de la entidad gestora, anualmente, una certificación sobre las aportaciones, directas o imputadas, realizadas en cada año natural y del valor, al final del año natural, de sus derechos consolidados en el plan, distinguiéndose la parte correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, si las hubiere..

12. Obtener de la entidad gestora, anualmente, un resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones, las reglas de incompatibilidad sobre aquéllas y cualquier otra información indicada por la normativa vigente.

13. Elegir y ser elegidos miembros de la Comisión de Control del Plan.

14. Realizar por escrito, a la Comisión de Control del Plan, las consultas, sugerencias reclamaciones y aclaraciones que crea convenientes sobre el funcionamiento del plan.

Son obligaciones de los partícipes:

1. Satisfacer las aportaciones establecidas en la forma y plazo convenidos.

2. Notificar el domicilio y sus cambios, así como cualquier variación de la situación personal y familiar. Tal comunicación deberá producirse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produzca y su incumplimiento por parte del partícipe implicará la plena responsabilidad del mismo sobre los hechos que se deriven de la falta de comunicación o de la realizada fuera del plazo previsto.

3. Cumplir las prescripciones del presente reglamento.

4. Notificar y acreditar el acaecimiento de las contingencias que den lugar a las prestaciones.

5. Cualquier otra obligación contemplada en este reglamento o que el promotor les imponga en uso de sus atribuciones reglamentarias.

16. Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso

Los partícipes en suspenso tendrán los mismos derechos y obligaciones que los partícipes, excepto lo que se refiere a los derechos a recibir aportaciones del promotor y a efectuar aportaciones obligatorias vinculadas. Además, tendrán derecho a reestablecer su situación como partícipe en el plan una vez cese la causa que originó la suspensión.

17. Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Son derechos de los beneficiarios:

1. Designar al beneficiario o beneficiarios por fallecimiento.

2. Ostentar la titularidad de los derechos a las prestaciones causadas, determinados de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del presente reglamento.

3. Causar derecho a las prestaciones correspondientes de acuerdo con el artículo 23 del presente reglamento.

4. Obtener de la entidad gestora, con periodicidad semestral información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, así como extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo de pensiones o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.

5. Obtener de la entidad gestora, con periodicidad semestral un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, y en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. La información a suministrar en materia de rentabilidad se referirá a la obtenida por el plan de pensiones en el último ejercicio económico, la rentabilidad acumulada en el ejercicio hasta la fecha a la que se refiere la información y la rentabilidad media anual de los tres, cinco, diez y quince últimos ejercicios económicos.

Asimismo se pone a disposición de los beneficiarios la totalidad de los gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

6. La entidad gestora deberá poner a disposición de los beneficiarios, al menos con carácter trimestral, la información periódica prevista en los apartados anteriores. En todo caso la entidad gestora remitirá la información periódica de carácter trimestral a los beneficiarios que expresamente lo soliciten.

7. Producida y comunicada la contingencia recibir información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes, en su caso, y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del beneficiario. En su caso se le hará entrega al beneficiario del certificado de seguro o garantía de la prestación, emitido por la entidad correspondiente.

8. Recibir con periodicidad anual una certificación sobre el valor de sus derechos económicos en el plan al final de cada año natural así como y dentro del primer cuatrimestre del año, certificación referida a 31 de diciembre del año anterior, de las cantidades percibidas y las retenciones a cuenta efectuadas durante el año.**9.** Recibir las prestaciones de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

10. Solicitar la modificación de las prestaciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

11. Elegir y ser elegidos miembros de la Comisión de Control del Plan.

12. Realizar por escrito, a la Comisión de Control del Plan, las consultas, sugerencias reclamaciones y aclaraciones que crea convenientes sobre el funcionamiento del plan.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Notificar el domicilio y sus cambios, así como cualquier variación de la situación personal y familiar. Tal comunicación deberá producirse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produzca y su incumplimiento por parte del beneficiario implicará la plena responsabilidad del mismo sobre los hechos que se deriven de la falta de comunicación o de la realizada fuera del plazo previsto.
2. Cumplir las prescripciones del presente reglamento.
3. Notificar y acreditar el acaecimiento de las contingencias que den lugar a las prestaciones.
4. Comunicar, inmediatamente después de haberse producido, aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de la prestación que se estuviese percibiendo.
5. Cualquier otra obligación contemplada en este reglamento o que el promotor les imponga en uso de sus atribuciones reglamentarias.

CAP. V. Régimen financiero

18. Sistema financiero

El sistema financiero y actuarial del Plan será el de capitalización individual.

A partir de dichas aportaciones se constituirá un fondo de capitalización en la forma prevista en la normativa sobre Planes y Fondos de Pensiones.

19. Aportaciones

1. Las aportaciones al Plan de Pensiones serán efectuadas por el Promotor y por los partícipes, integrándose necesariamente en su totalidad en la cuenta que el Fondo mantenga en su Entidad Depositaria a la fecha de su devengo. Las aportaciones tendrán carácter irrevocable desde el momento de su devengo, aunque no se hayan hecho efectivas.

Las aportaciones serán determinadas para cada trienio, antes de la finalización de éste, se estudiará una valoración de las aportaciones del Promotor que sea determinada por el Consejo Económico, a propuesta de la Comisión de Control, según los contenidos de los presupuestos anuales.

2. Cuantía de las Aportaciones.

2.1. Aportaciones de los partícipes

La aportación mínima obligatoria de cada partícipe integrado en el Subplan 1 será al menos igual a la aportación del Promotor. Esta aportación mínima se revalorizará en el mes de enero de cada año en función del IPC para el año completo inmediatamente anterior.

Los partícipes podrán realizar aportaciones voluntarias con una periodicidad mensual. También podrán realizar aportaciones extraordinarias en cualquier momento.

Los partícipes integrados en el Subplan 2 podrán realizar, tanto aportaciones voluntarias como extraordinarias, siendo las primeras con una periodicidad mensual y estableciéndose como importe mínimo similar, al del Subplan 1.

No obstante, las aportaciones voluntarias de los partícipes se podrán mantener por parte de estos últimos, con independencia de las realizadas por el Promotor.

2.2. Aportaciones del Promotor

La aportación del Promotor se limitará a los partícipes integrantes del Subplan 1 y en el año de formalización del Plan será de 25,00 euros mensuales por cada partícipe que previa negociación fue aprobado por el Consejo Económico de la UMH a propuesta de la Comisión de Control. Esta aportación se revalorizará en el mes de enero de cada año en función del IPC para el año completo inmediatamente anterior.

3. Si la cuantía anual de las aportaciones efectuadas por el promotor y los partícipes, superara el límite máximo legal de aportaciones a un Plan de pensiones vigente en ese momento, la suma de aportaciones deberá reducirse hasta dicho límite con el siguiente criterio: en primer lugar se reducirán las aportaciones voluntarias de los partícipes, en segundo lugar la aportación mínima exigida a los partícipes y posteriormente la del promotor.

4. Periodicidad de las aportaciones.

Las aportaciones periódicas de los partícipes y del Promotor al Plan se devengarán mensualmente y se ingresarán antes del día 10 del mes siguiente.

No obstante, la aportación correspondiente al mes de diciembre de cada ejercicio deberá ingresarse antes del día 24 de dicho mes.

Cuando se produzca el alta de un partícipe en el Plan de pensiones la primera aportación se producirá al mes siguiente al de su incorporación.

En caso de que un partícipe pase a la situación de partícipe en suspenso, el Promotor dejará de efectuar aportaciones por su cuenta en el mes siguiente al que se produzca el cambio de situación.

Los partícipes podrán realizar aportaciones extraordinarias en cualquier momento.

5. Modificación, Suspensión y Rehabilitación de Aportaciones

5.1. Modificación: mediante comunicación escrita dirigida a la Entidad Gestora a través del Promotor durante los meses de enero y julio, el partícipe podrá modificar, sin efectos retroactivos, la aportación que estuviera efectuando, entrando en vigor para las aportaciones que se produzcan en el mes natural en vigor, debiendo ser superior a la aportación mínima recogida en el presente artículo.

5.2. Suspensión: por la misma vía y plazo de preaviso, y sin efecto retroactivo, el partícipe podrá suspender, al final de cada trimestre, el pago de aportaciones periódicas. No obstante, en el supuesto en el que se pase a la situación de partícipe en suspenso se suspenderán de inmediato las aportaciones del Promotor y del partícipe.

Asimismo, quedarán suspendidas las aportaciones del Promotor y del partícipe cuando se produzca el cese definitivo o suspensión temporal de la relación laboral y administrativa entre el Promotor y partícipe, pasando el partícipe a la condición de partícipe en suspenso.

5.3. Rehabilitación: A petición del partícipe y mediante trámite similar al previsto para las modificaciones, puede rehabilitarse el pago de las aportaciones periódicas previamente suspendido. En el caso de suspensión temporal de la relación laboral o administrativa volverán a efectuarse aportaciones al Plan por cuenta del partícipe en Suspenso a partir del mes siguiente al que dicho partícipe reanude su relación laboral con el Promotor y solicite su rehabilitación en el Plan.

20. Límites de las aportaciones

El total de las aportaciones de los partícipes y contribuciones del promotor anuales máximas a los planes de pensiones no podrá exceder, para cada partícipe, del límite anual legalmente establecido, salvo que sea consecuencia de la movilización de los derechos consolidados existentes a otro plan o planes de pensiones. Tal límite se aplicará de forma conjunta a las aportaciones realizadas por los partícipes y a las imputadas a los mismos por el promotor.

Si se sobrepasa el límite indicado, la entidad gestora requerirá al interesado que lo regularice voluntariamente en el plazo de un mes. En caso de que no lo haga en el plazo

indicado, la entidad pondrá a disposición del interesado la cantidad aportada en exceso. En cualquier caso, el sobrante se devolverá sin interés o rentabilidad alguna y con deducción, en su caso, del importe de las sanciones administrativas. Si los derechos consolidados resultasen insuficientes para la devolución y el partícipe hubiese realizado aportaciones a otros planes de pensiones en el ejercicio en que se produjo el exceso, la devolución del restante se efectuará con cargo a los derechos consolidados de dichos planes, siempre que el partícipe hubiese autorizado a la entidad gestora para que ésta se dirija y reclame del plan o planes de pensiones correspondientes que conozca. En otro caso, se devolverán los derechos consolidados que correspondan al exceso.

En el supuesto de excesos por concurrencia de aportaciones del promotor y del partícipe a un plan de empleo, se devolverán en primer lugar las aportaciones del partícipe. En todo caso, serán irrevocables las aportaciones efectuadas por el promotor ajustadas a las condiciones estipuladas en las especificaciones y a los límites establecidos en la Ley.

En el caso de que confluyan en el mismo ejercicio aportaciones al plan de empleo, con aportaciones del partícipe a planes individuales o asociados, habrán de ser retiradas en primer lugar las aportaciones realizadas al plan individual o asociado.

21. Incompatibilidades del régimen de aportaciones y prestaciones

1. Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

Si en el momento de acceder a la jubilación el partícipe continúa de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, si bien, una vez que inicie el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. También será aplicable el mismo régimen a los partícipes que accedan a la situación de jubilación parcial.

El mismo régimen se aplicará cuando no sea posible el acceso del partícipe a la jubilación en los supuestos previstos en el artículo 7.a.2 y en el artículo 8.1 del RD 304/2004. En estos casos, el partícipe con al menos 65 ó 60 años de edad, respectivamente, podrá seguir realizando aportaciones. No obstante, una vez iniciado el cobro o anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, las aportaciones posteriores sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si, una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social

por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

2. En el caso de anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, a que se refiere el artículo 8.2 del RD 304/2004, el beneficiario podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, incluida la jubilación, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias.

3. Las personas en situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida en el Régimen de Seguridad Social correspondiente, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer en la persona del interesado, teniendo en cuenta lo siguiente:

De no ser posible el acceso a la jubilación, esta contingencia se entenderá producida cuando el interesado alcance la edad de 65 años. Lo anterior también podrá aplicarse cuando el Régimen de Seguridad Social correspondiente prevea la jubilación por incapacidad y ésta se produzca con anterioridad a la edad de 65 años.

Una vez acaecida una contingencia de incapacidad laboral, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.

El beneficiario de la prestación de un plan de pensiones por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones a planes de pensiones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.

4. La continuidad en el cobro de las prestaciones a que se refieren los apartados anteriores será compatible con el alta posterior del beneficiario en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio de actividad, salvo disposición contraria en las especificaciones.

5. La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones, salvo las que resulten obligatorias o vinculadas a las del promotor del plan de empleo.

El partícipe podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.

6. Todo lo anterior sin perjuicio del régimen de instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios previsto en la disposición adicional primera de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de pensiones, en los términos del RD 304/2004.

22. Derechos consolidados

A) Los derechos consolidados de cada partícipe consistirán en la cuota parte del fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de la cuantía y fecha efectiva de las aportaciones realizadas, las movilizaciones y supuestos de liquidez, de las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Cuando se produzca el hecho que da lugar a una prestación a favor de un beneficiario, la cuantía de ésta deberá ajustarse al derecho consolidado que el partícipe tenga en el momento en el que cada beneficiario contrata la prestación.

En el supuesto relativo a un beneficiario de una prestación en forma de renta financiera, inmediata o diferida, o en forma de capital diferido, para determinar la cuota parte del fondo de capitalización se tendrán en cuenta también las prestaciones que se hayan producido.

El valor de los derechos consolidados/económicos que no estén asegurados, dependerá de la evolución del patrimonio del fondo.

B) Los derechos económicos de los beneficiarios no podrán movilizarse salvo por terminación del plan de pensiones.

Los derechos consolidados de los partícipes no podrán movilizarse a otros planes de pensiones o a planes de previsión asegurados o a planes de previsión social empresarial, salvo en el supuesto de extinción de la relación laboral o por terminación del plan de pensiones.

Para la movilización, el partícipe deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino, para iniciar su traspaso.

A tal fin, el partícipe deberá acompañar a su solicitud la identificación del plan y fondo de pensiones de origen desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar. En caso de movilizaciones parciales de derechos, la solicitud del partícipe podrá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea

movilizar corresponden a aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007 por orden de su fecha de efectividad más antigua en el plan, o posteriores a 1 de enero de 2007 por orden de su fecha de efectividad más antigua en el plan, si las hubiera. Si el partícipe, no realiza ninguna indicación al respecto, los derechos consolidados a movilizar se calcularán por la gestora de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan.

La solicitud incorporará una comunicación dirigida a la entidad gestora de origen para ordenar el traspaso que incluya una autorización del partícipe a la entidad gestora o aseguradora de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la gestora del fondo de origen la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

En el plazo máximo de dos días hábiles desde que la entidad aseguradora o entidad gestora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, ésta deberá, además de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente para la movilización de tales derechos, comunicar la solicitud a la gestora del fondo de origen, con indicación, al menos, del plan y fondo de pensiones de destino, el depositario de éste y los datos de la cuenta del fondo de pensiones de destino a la que debe efectuarse la transferencia, o, en el caso de movilización a un plan de previsión asegurado o a un plan de previsión social empresarial, indicación, al menos, del plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial, entidad aseguradora de destino y los datos de la cuenta de destino a la que debe efectuarse la transferencia.

En un plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde la recepción por parte de la entidad gestora de origen de la solicitud con la documentación correspondiente, ésta entidad deberá ordenar la transferencia bancaria y la entidad depositaria de origen ejecutarla. Dentro del indicado plazo, la gestora de origen deberá remitir a la gestora o aseguradora de destino toda la información relevante del partícipe, debiendo comunicar a éste el contenido de dicha información.

C) Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración en los siguientes términos:

1) Con carácter general:

1.1. El partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, en los términos definidos en la normativa de planes de pensiones vigente en cada momento, o bien su cónyuge, o algunos de los

ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

Para hacer efectivos los derechos consolidados, el partícipe deberá presentar ante la Comisión de Control del Plan, Entidad Gestora, Entidad Promotora o en cualquier oficina de CaixaBank:

1. Certificado médico emitido por los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado, que acredite la dolencia o lesión física o psíquica constitutiva de la enfermedad grave.
2. Certificado del órgano competente de la Seguridad Social en el que conste que el afectado no recibe una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social.
3. Declaración del partícipe acompañada de la documentación que acredite que la situación de enfermedad grave supone para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.
4. Documentación oficial que acredite el parentesco cuando la persona afectada por la enfermedad grave no sea el partícipe, sino su cónyuge o los ascendientes o los descendientes de aquéllos en primer grado. Si el afectado es una persona que, en régimen de tutela o acogimiento, convive con el partícipe o depende de él, será necesario demostrar documentalmente tal circunstancia.

1.2. El partícipe también podrá hacer efectivos sus derechos consolidados cuando se halle en una situación de desempleo de larga duración en los términos definidos en la normativa de planes de pensiones vigente en cada momento.

A tal efecto, deberá presentar ante la Comisión de Control del Plan, Entidad Gestora, Entidad Promotora u oficina de CaixaBank:

1. En el caso de que el partícipe sea trabajador por cuenta ajena
 - 1.1. Certificación del Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente que acredite que el partícipe se halla inscrito como demandante de empleo en el momento de la solicitud y que no percibe prestaciones por desempleo en su nivel contributivo.
 - 1.2. Documentación que acredite que se encuentra en cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 1 del artículo 267 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre (LGSS) , y normas complementarias y de desarrollo..

2. En el caso de que el partícipe sea trabajador por cuenta propia que hubiera estado previamente integrado en un régimen de la Seguridad Social como tal y haya cesado en su actividad:

2.1. Certificación del Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente que acredite que el partícipe se halla inscrito como demandante de empleo en el momento de la solicitud y que no percibe prestaciones por desempleo en su nivel contributivo.

2.2. Documentación que acredite que ha estado integrado en un régimen de la Seguridad Social como tal.

2.3. Documentación acreditativa de que ha cesado en su actividad.

2) Tratándose de partícipes discapacitados:

Podrán hacer efectivos sus derechos consolidados a los efectos de su integración en otro plan de pensiones y en los supuestos de enfermedad grave y desempleo de larga duración según lo dispuesto anteriormente, con las siguientes especialidades:

En los supuestos de enfermedad grave que afecten al partícipe discapacitado, éste no podrá hacer efectivos sus derechos consolidados si la enfermedad grave puede calificarse como contingencia prevista.

Además de los supuestos previstos con carácter general para el resto de los partícipes, se considerarán enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo de tres meses, un internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.

Para hacer efectivos sus derechos consolidados, el partícipe discapacitado tendrá que presentar la documentación exigida en el caso general y, además, tratándose del supuesto indicado en el párrafo anterior, deberá presentar a la Comisión de Control del Plan la documentación oficial acreditativa de la necesidad de tal internamiento o tratamiento, asistencia domiciliaria y del transcurso del referido período de tiempo.

En el supuesto de desempleo de larga duración, el partícipe discapacitado podrá hacer efectivos sus derechos consolidados con el mismo régimen que el resto de los partícipes, por lo que deberá presentar la documentación exigida para el caso general.

3) Para la percepción de los derechos consolidados, el partícipe podrá optar por cobrarlos mediante un pago único o en pagos sucesivos, en tanto que se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas. Una vez percibida la totalidad de la prestación o suspendido su cobro se podrá aportar para próximas contingencias susceptibles de acaecer.

23. Traba judicial y embargo

Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o en que puedan ser disponibles o efectivos con arreglo a las especificaciones del plan y del acuerdo a los términos, condiciones y límites previstos en la legislación vigente en cada momento.

24. Indicación del valor diario aplicable a la realización de las aportaciones, movilización de derechos, pago de prestaciones liquidez de derechos en supuestos excepcionales

Para la realización de aportaciones al plan de pensiones y/o movilización de derechos consolidados, se aplicará el valor diario correspondiente a la fecha de efectividad de dicha aportación y/o movilización.

Para el pago de prestaciones en forma de capital, pagos sin periodicidad regular, o pagos únicos o sucesivos, se aplicará el valor diario correspondiente a la fecha de abono prevista.

Para el pago de prestaciones en forma de renta financiera, se aplicará el valor diario correspondiente a la fecha de abono prevista,

Para la contratación de la prestación en forma de seguros, se aplicará el valor diario correspondiente a la fecha de contratación.

CAP. VI. Las prestaciones

25. Contingencias

El Plan cubre las siguientes contingencias:

1. Jubilación.

La determinación de la contingencia se verificará de conformidad con el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

La persona que se encuentre, conforme a la normativa de la Seguridad Social, en situación de jubilación parcial, podrán continuar realizando aportaciones para la jubilación total o bien tramitar la prestación con motivo del acceso a la jubilación parcial.

Cuando un partícipe no pueda acceder a la jubilación, la contingencia se entenderá producida cuando alcance los 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

No obstante, la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación podrá anticiparse:

a) A partir de los sesenta años de edad cuando concurren en el partícipe las siguientes circunstancias:

- Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.

- Que en el momento de solicitar la anticipación, no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

- Que el partícipe pueda tener acceso a la jubilación si hubiera continuado cotizando a la Seguridad Social.

b) Se podrá anticipar el pago de la prestación correspondiente a la contingencia de jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral, y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52 y 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La documentación acreditativa será:

A) Anticipo de la prestación de jubilación en virtud del art. 49.1.g) del Estatuto de los Trabajadores: muerte, jubilación, o incapacidad del empresario, o la extinción de la personalidad jurídica del contratante.

- Extinción de la relación laboral y situación legal de desempleo por muerte, jubilación o incapacidad del empresario.

a) La comunicación escrita del empresario, sus herederos o representante legal notificando al trabajador la extinción de la relación laboral por alguna de dichas causas.

b) En caso de reclamación por el trabajador, acta de conciliación o resolución judicial definitiva.

- En los casos de extinción de la personalidad jurídica del contratante.

a) La notificación del despido

b) El acta de conciliación administrativa o judicial o la resolución judicial definitiva declarando la procedencia o improcedencia del despido. En el

supuesto de improcedencia, deberá también acreditarse que el empresario, o el trabajador cuando sea representante legal de los trabajadores, no ha optado por la readmisión.

c) Vida Laboral

B) Anticipo de la prestación de jubilación en virtud del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores: despido colectivo.

a) La notificación del despido al trabajador o certificado de empresa en que conste que se incluye en el despido colectivo.

b) El acta de conciliación administrativa o judicial o la resolución judicial definitiva declarando la procedencia o improcedencia del despido. En el supuesto de improcedencia, debe acreditarse que no se ha optado por la readmisión.

c) Vida Laboral

C) Anticipo de la prestación de jubilación en virtud del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores: extinción del contrato por causas objetivas.

a) La notificación del despido al trabajador o certificado de empresa en que conste que se incluye en el despido colectivo.

b) El acta de conciliación administrativa o judicial o la resolución judicial definitiva declarando la procedencia o improcedencia del despido. En el supuesto de improcedencia, debe acreditarse que no se ha optado por la readmisión.

c) Vida Laboral

D) Anticipo de la prestación de jubilación en virtud del artículo 57 bis del Estatuto de los Trabajadores: extinción colectiva del contrato de trabajo en caso de concurso del promotor.

a) Resolución judicial adoptada de extinción de la relación laboral en el seno de un procedimiento concursal, tal y como establece el artículo 208.1.1 LGSS.

b) Vida Laboral

2. Fallecimiento del partícipe o del beneficiario.

Puede generar derecho a prestaciones de viudedad u orfandad, o a favor de otros herederos o personas designadas.

3. Incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, y gran invalidez, determinadas conforme al régimen correspondiente de la Seguridad Social.

4. Dependencia severa o gran dependencia del partícipe regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

26. Modalidad de las prestaciones

Las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones se ajustarán a las siguientes normas:

Las prestaciones que pueden corresponder, dentro de los límites legales, a cada contingencia serán las siguientes:

A) Con carácter general:

1. Jubilación: el beneficiario (anterior partícipe) podrá optar por un capital, inmediato o diferido; una renta financiera, inmediata o diferida; una combinación de las anteriores, o una renta de seguros vitalicia a una o dos vidas y a capital cedido, o una prestación distinta de las anteriores consistente en pagos sin periodicidad regular.

En el caso de que opte por una renta de seguros a dos vidas, la identidad del beneficiario (primer asegurado) de la misma, deberá corresponder necesariamente con la del antiguo partícipe, y la del beneficiario sucesivo (segundo asegurado) la fijará el antiguo partícipe en el momento de la adhesión a la póliza vinculada.

2. Incapacidad: el beneficiario (anterior partícipe) podrá optar por un capital inmediato o diferido, una renta financiera inmediata o diferida o una combinación de las anteriores, o una renta de seguros vitalicia a una o dos vidas y a capital cedido, o una prestación distinta de las anteriores consistente en pagos sin periodicidad regular.

En caso de que no se opte por ninguna prestación, se entenderá que continúa adscrito al Plan, pudiendo solicitar la prestación por incapacidad con posterioridad.

3. Fallecimiento: el beneficiario podrá optar por un capital inmediato, una renta financiera inmediata o diferida, una combinación de las anteriores o prestación distinta de las anteriores en forma de pago sin periodicidad regular.

4. Dependencia. El beneficiario (anterior partícipe) podrá optar por un capital inmediato o diferido, una renta financiera inmediata o diferida, una combinación de las anteriores, o una renta de seguros vitalicia a una o dos vidas y a capital cedido, o una prestación distinta de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

La prestación en forma de renta o de capital que se devengue, se abonará al vencimiento de cada periodo pactado -siempre que el beneficiario viva cuando éste finalice- en el depósito y la entidad de crédito indicado en el correspondiente documento. En caso de que no pudiese hacerse efectivo el pago de la prestación, por haber sido cancelada la cuenta de domiciliación bancaria, la prestación se ingresará en una cuenta corriente, que podrá ser no remunerada y que la entidad gestora abrirá en la entidad Comercializadora a disposición y por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación.

Cuando la prestación consista en un único capital diferido, el importe a liquidar en la fecha de pago será el correspondiente a los derechos consolidados existentes a la fecha de vencimiento.

Cuando se trate de una renta financiera, el primer abono tendrá lugar en la fecha de abono prevista, en el caso de que existan derechos consolidados.

Cuando se trate de un capital diferido y una renta financiera, el importe a liquidar por el capital será el menor entre el señalado por el beneficiario en el momento de elegir la prestación y el que resulte de los derechos consolidados a la fecha de vencimiento.

Las prestaciones en forma de renta se devengan el último día del mes, según la periodicidad pactada.

B) Producida la contingencia y causado el derecho a la prestación, el beneficiario o los beneficiarios, al tiempo en que comuniquen la contingencia y soliciten el reconocimiento del derecho a la prestación, deberán comunicar de manera fehaciente a la entidad gestora la opción concreta elegida para el cobro de las prestaciones, indicando los siguientes aspectos:

1. En caso de percepción en forma de capital, la fecha en que desea percibirlo. Si es una combinación de capital y renta financiera, también deberá indicar el importe máximo del capital a percibir.
2. En caso de percepción en forma de renta de seguros, la fecha de inicio del devengo de las prestaciones y la periodicidad.

Las prestaciones en forma de renta de seguros se asegurarán a través de una compañía de seguros. La Comisión de Control suscribirá una póliza colectiva, en nombre y por cuenta del plan de pensiones de forma que, al momento de devengo de la prestación, los partícipes que lo deseen se integren en la misma.

El importe de la renta asegurada será el que corresponda a los derechos consolidados en el momento de realizar su transferencia a la compañía de seguros en concepto de prima única.

3. En caso de percepción en forma de renta financiera, la fecha de inicio del devengo de la prestación, la periodicidad y las cuantías periódicas.

La percepción de los derechos consolidados en forma de renta financiera estará condicionada a la suficiencia de los mismos en cada momento de pago de la prestación, sin que exista garantía alguna en cuanto a su duración e interés.

Las prestaciones en forma de renta podrán ser, según se pacte individualmente, revalorizables -en forma aritmética o geométrica- o no.

4. En caso de percepción de una prestación consistente en pagos sin periodicidad regular, en la fecha que quiera solicitar el cobro se indicará el importe que quiere disponer.

C) En general, el pago de las rentas de seguros y, en particular, el de las prestaciones correspondientes a la contingencia de muerte, en el caso en el que el fallecido era receptor de una renta de seguros, estará supeditado a los términos y condiciones de pago de las prestaciones reconocidas en el correspondiente boletín de adhesión a la póliza vinculada.

Todos los pagos que efectúe el asegurador a los beneficiarios del plan de pensiones, tanto en concepto de renta de seguros como en concepto de capital, que traigan causa de las adhesiones a una póliza de seguro de vida vinculada al plan de pensiones para la cobertura de contingencias del mismo, se entenderán efectuados por cuenta y a cargo del fondo de pensiones al que se encuentre adscrito el plan, en su condición de beneficiario de dichas adhesiones.

D) Para poder percibir las prestaciones en forma de renta o capital diferido será imprescindible acreditar que el beneficiario no ha fallecido, bien mediante la presentación anual de una fe de vida o mediante otro sistema alternativo adecuado a este fin. Las prestaciones devengadas y no percibidas por un beneficiario que ha fallecido se entregarán a sus herederos, previa acreditación y cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

E) Las prestaciones se hacen efectivas en cuantías brutas, siendo a cargo de los beneficiarios los impuestos o tasas que puedan gravarlas y los gastos causados para su tramitación o pago, lo cual deberá acreditarse con carácter previo si así lo establece la legislación aplicable.

F) Se considerará beneficiario, tanto en el caso general como si el partícipe es una persona discapacitada:

1. En caso de jubilación, bien incapacidad, o dependencia severa o gran dependencia el propio partícipe.

2. En caso de fallecimiento del partícipe o del beneficiario de la prestación, aquellas personas que acrediten derecho a percibir una prestación según este reglamento.

La designación de beneficiarios para caso de fallecimiento debe hacerla el partícipe -o beneficiario cuya defunción sea objeto de cobertura- mediante escrito dirigido a la Comisión de Control o a la entidad gestora del Plan. Prevalecerá la designación de fecha más reciente.

Si no existiese beneficiario designado expresamente, se entenderá que lo son, por el siguiente orden preferente y excluyente, el cónyuge -salvo que hubiese recaído sentencia de separación- o pareja de hecho, sus hijos e hijas a partes iguales, sus padres también a partes iguales y en defecto de estos los herederos del partícipe. La condición de beneficiario se adquiere desde el momento en que se reconoce del derecho a la prestación por la Comisión de Control, con efectos retroactivos al momento en que se produjo la contingencia cubierta.

27. Modificación de las prestaciones

El beneficiario podrá solicitar la modificación de las prestaciones diferidas o en curso de pago de acuerdo con lo que se estipula en los párrafos siguientes.

1. Si el beneficiario ha optado por percibir la totalidad de la prestación en forma de renta financiera, podrá solicitar:

- a) El anticipo de un capital equivalente a la totalidad de los derechos restantes.
- b) El anticipo de una parte de las rentas pendientes de cobro. Se dejarán de abonar las rentas sucesivas hasta la fecha que indique el beneficiario.
- c) La modificación del importe, periodicidad, revalorización y fecha de diferimiento de la renta. Estos cambios serán efectivos a partir de la fecha que indique el beneficiario.
- d) Suspender el pago de la renta hasta que indique el beneficiario.
- e) Transformar total o parcialmente la renta financiera en un capital diferido, siempre y cuando no haya percibido con anterioridad un capital en el plan en el que está liquidando la prestación.
- f) Transformar la totalidad de la renta en una prestación consistente en pagos sin periodicidad regular.

2. Si el beneficiario ha optado por percibir la totalidad de la prestación en forma de capital diferido, podrá solicitar:

- a) El anticipo de un capital equivalente a la totalidad de los derechos restantes.

- b) Posponer la fecha de diferimiento del cobro del capital.
- c) Transformar total o parcialmente el capital diferido en renta financiera.
- d) Transformar la totalidad del capital diferido en un capital inmediato y una renta financiera.
- e) Transformar la totalidad del capital diferido en una prestación consistente en pagos sin periodicidad regular.

3. Si el beneficiario ha optado por percibir un capital y una renta financiera, podrá solicitar:

a) Si aún no se ha cobrado el capital:

- a.1) El anticipo de un capital equivalente a la totalidad de los derechos restantes.
- a.2) El anticipo de un capital, que sea equivalente al importe del capital diferido que se haya determinado inicialmente, si el valor de los derechos económicos es superior a este capital o al valor de los derechos económicos existentes, si éstos son inferiores al importe del capital diferido que se haya determinado inicialmente.
- a.3) El anticipo de las rentas pendientes en su totalidad, equivalente al valor de los derechos que excedan del importe del capital diferido inicialmente determinado.
- a.4) El anticipo de las rentas pendientes de cobro. Se dejarán de abonar las rentas sucesivas hasta la fecha que indique el beneficiario.
- a.5) El anticipo de la fecha de diferimiento del cobro del capital.
- a.6) Posponer la fecha de diferimiento del cobro del capital.
- a.7) La modificación del importe de la renta, la periodicidad, la revalorización y la fecha de diferimiento. Estos cambios serán efectivos a partir de la fecha que indique el beneficiario.
- a.8) Suspender el pago de la renta financiera hasta la fecha que indique el beneficiario.
- a.9) Disminuir total o parcialmente el importe del capital diferido y aumentar los derechos económicos de la renta financiera.
- a.10) Disminuir total o parcialmente los derechos económicos de la renta financiera y aumentar el importe del capital diferido.
- a.11) Destinar la totalidad del capital diferido a contratar un capital inmediato y a aumentar los derechos económicos de la renta.

b) Si ya se ha cobrado el capital:

- b.1) El anticipo de la totalidad de los derechos restantes.

b.2) El anticipo de una parte de las rentas pendientes de cobro. Se dejarán de abonar las rentas sucesivas hasta la fecha que indique el beneficiario.

b.3) La modificación del importe, periodicidad, revalorización y fecha de diferimiento de la renta. Estos cambios serán efectivos a partir de la fecha que indique el beneficiario.

b.4) Suspender el pago de la renta hasta que indique el beneficiario.

b.5) Transformar la totalidad de la renta en una prestación consistente en pagos sin periodicidad regular.

4. Si el beneficiario ha optado por percibir una prestación consistente en pagos sin periodicidad regular, podrá solicitar:

a) Transformar la totalidad de la prestación en un capital diferido, siempre y cuando no haya percibido con anterioridad un capital en el plan en el que está liquidando la prestación.

b) Transformar la totalidad de la prestación en una renta financiera.

c) Transformar la totalidad de la prestación en un capital diferido y una renta financiera, siempre y cuando no haya percibido con anterioridad un capital en el plan en el que está liquidando la prestación.

5. Si el beneficiario hubiese optado por una prestación en forma de renta de seguros a dos vidas, la opción de sustituir las prestaciones por la percepción de un capital corresponderá, mientras vivan ambos asegurados, a aquél que haya sido designado como primer asegurado. Tras el fallecimiento de éste, dicha opción corresponderá al segundo asegurado si le hubiere sobrevivido.

28. Solicitud de las prestaciones

Será condición indispensable para el reconocimiento del derecho a las prestaciones que los presuntos beneficiarios, sus representantes legales o personas que los tengan a su cargo las soliciten de forma fehaciente.

La comunicación de la contingencia, de la correspondiente solicitud de reconocimiento del derecho a la prestación y de la opción concreta elegida para el cobro de las prestaciones deberán realizarse en el modelo que facilite para tal efecto la entidad gestora, y deberá acompañarse de la acreditación documental pertinente en cada caso.

Al reconocerse el derecho a la prestación se deberá indicar la forma, modalidad, periodicidad y, en su caso, diferimiento/vencimiento, de la prestación solicitada, dentro de las opciones y posibilidades ofrecidas en las especificaciones de este reglamento para la contingencia de que se trate. En caso de que las indicadas por el solicitante sean acordes

con dichas especificaciones, la resolución de reconocimiento del derecho a la prestación las acogerá. En otro caso, se indicará al solicitante cuáles, de entre las indicaciones formuladas por éste, no pueden ser atendidas y la razón de ello, concediendo breve plazo al solicitante para que acomode su solicitud a las especificaciones del reglamento.

El abono del capital tendrá que realizarse en el plazo máximo de siete días hábiles desde que el beneficiario presentó toda la documentación correspondiente, salvo que se haya aplazado su pago.

La entidad gestora o Comercializadora serán las competentes para tramitar y resolver cualquier solicitud, tomando conocimiento de las contingencias comunicadas y verificando o denegando el reconocimiento del derecho a la prestación, en el plazo de 15 días hábiles desde la presentación de la comunicación de la contingencia y la consiguiente solicitud de reconocimiento del derecho a la prestación, ambas debidamente documentadas.

El plazo se contará, en su caso, desde que se presente la última instancia de subsanación de defectos. La resolución de reconocimiento del derecho a la prestación indicará la forma, modalidad y cuantía de la prestación, su periodicidad y vencimientos, su diferimiento en su caso, sus formas de revalorización, posibles reversiones y el grado de su aseguramiento o garantía. Se informará, en su caso, del riesgo a cargo del beneficiario y de los demás elementos definitorios de la prestación, todo ello según lo previsto en las especificaciones de este reglamento y -en la medida en que sea acorde con ellas- de conformidad con la opción e indicaciones señaladas por el solicitante.

En caso de denegación, se comunicará sin indicar el nombre de los beneficiarios ni la cuantía de la prestación.

29. Solicitud de la prestación de jubilación

Al alcanzar la situación de jubilación, el partícipe solicitará la prestación a la entidad gestora o en cualquier oficina de CaixaBank, en los términos previstos en el artículo anterior.

La solicitud deberá contener:

1. Fotocopia del DNI del partícipe.
2. Boletín de adhesión o certificado de operaciones del Plan (según corresponda).
3. Certificación, en su caso, del organismo de previsión oficial que reconozca la situación de jubilación o el no acceso a la jubilación (certificado de vida laboral) así como cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar el promotor o la entidad gestora.

Si el beneficiario solicitara la renta de seguros a dos vidas, deberá presentar, adicionalmente, el DNI del segundo asegurado. Siempre que sea aceptado por el asegurador, será posible cambiar de segundo asegurado, alterando, si es necesario, la correspondiente prestación. Una vez fallecido el beneficiario (primer asegurado) de la renta de seguros a dos vidas, la designación del beneficiario sucesivo (segundo asegurado) devendrá irrevocable. La designación y variación anteriormente indicadas deberán cumplir con los requisitos fijados en el artículo 26 de este reglamento.

30. Solicitud de las prestaciones por fallecimiento

A la muerte del partícipe o beneficiario causante de esta prestación, aquellas personas que se crean con derecho a ella se dirigirán a la entidad gestora o Comercializadora con un escrito en el que se haga constar:

1. Nombre y circunstancias personales del solicitante.
2. Nombre y circunstancias personales del causante fallecido.
3. Nombre y circunstancias personales de los presuntos beneficiarios.
4. Fecha y firma del solicitante.

Dicha solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

1. Los documentos que acrediten la personalidad y, en su caso, la condición de beneficiario, así como el DNI.
2. Certificado literal de defunción del causante fallecido.
3. Certificado expedido por el Registro de Actos de Última Voluntad y, en su caso, la copia del último testamento del causante fallecido, el Acta de Notoriedad o el Auto Judicial de Declaración de Herederos Abintestato.
4. Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar el promotor o la entidad gestora.
5. En caso de fallecimiento del partícipe discapacitado, documentación oficial acreditativa del grado de parentesco con el partícipe del supuesto beneficiario o beneficiarios.

31. Solicitud de la prestación de incapacidad

Al producirse la situación de incapacidad, el partícipe podrá solicitar la prestación a la entidad gestora o Comercializadora.

La solicitud contendrá:

1. Fotocopia del DNI del partícipe.

2. Boletín de adhesión o certificado de operaciones del Plan (según corresponda).
3. Certificación del organismo de previsión oficial que reconozca la situación de incapacidad o, a falta de ésta, certificación médica, expedida en un impreso oficial por el médico o médicos que traten al partícipe, haciendo constar el comienzo, naturaleza, origen, evolución de la enfermedad o accidente causante de la invalidez, diagnóstico sobre su posible curación, las secuelas y la trascendencia para su ocupación habitual o el desarrollo de su vida normal.
4. En el caso de partícipe discapacitado, documentación oficial acreditativa de la incapacidad o del agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite permanentemente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida.

El partícipe se someterá al reconocimiento médico que, en su caso, indique el promotor o la entidad gestora, la cual notificará al beneficiario la aceptación o no de la situación de incapacidad.

32. Solicitud de la prestación de dependencia severa o gran dependencia

Al producirse la situación de dependencia severa o gran dependencia, el partícipe podrá solicitar la prestación al promotor o a la entidad gestora.

La solicitud contendrá:

1. Fotocopia del DNI del partícipe.
2. Boletín de adhesión o certificado de operaciones del Plan (según corresponda)
3. Dictamen del órgano público de valoración de la situación de dependencia determinado por cada Comunidad Autónoma, sobre el grado y nivel de dependencia, con especificación de los cuidados que la persona pueda requerir, determinados mediante la aplicación del baremo correspondiente.

CAP. VII. Comisión de Control

33. Función representativa y composición

El funcionamiento y ejecución del Plan será supervisado por la Comisión de Control del Plan formada por representantes del Promotor, de los Partícipes y de los Beneficiarios, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses.

La Comisión de Control estará compuesta por un máximo de trece miembros, de acuerdo con el siguiente reparto:

- a) Por el Promotor, seis miembros

b) Por los Partícipes: seis miembros

c) Por los Beneficiarios: un miembro

De no existir beneficiarios, su representación en la Comisión de Control pasará a los partícipes.

34. Designación de los miembros

34.1. Los representantes del Promotor serán designados directamente por el Rector, pudiendo ser removidos con anterioridad a los términos de los plazos establecidos en el artículo 36.

34.2. Se establece el procedimiento de designación directa por la Mesa de Negociación de los representantes de los partícipes y, en su caso, de los partícipes que han cesado la relación laboral y de los beneficiarios, por el acuerdo de los órganos de representación de los trabajadores, en el que se procurará una proporcionalidad con arreglo a su representación. En el caso de no existir tal acuerdo, el proceso pasará a ser de elección, según se describe en los puntos siguientes:

34.2.1. La elección de representantes se realizará a través de listas abiertas.

El voto será personal, libre, directo y secreto. No se admitirá el voto delegado aunque sí el voto por correo.

34.2.2. La convocatoria de la elección la efectuará la Comisión de Control del Plan con una antelación de cuarenta días naturales a la fecha señalada para la elección. La convocatoria será cursada a los partícipes y beneficiarios del Plan dentro de los cinco días siguientes al día en el que se adopte el acuerdo y en ella se indicarán el lugar y la fecha de la elección y los miembros de la Comisión de Control objeto de elección o renovación. La convocatoria de la primera elección de la Comisión de Control la realizará la Comisión Promotora.

34.2.3. Junta Electoral:

Se constituirá una Junta Electoral que deberá garantizar la credibilidad e independencia del proceso electoral y su mandato finalizará con la proclamación definitiva de los nuevos miembros representantes, levantando las consiguientes actas.

Corresponde a la Junta Electoral, constituida al efecto, supervisar, efectuar y presidir el proceso electoral, resolviendo en su caso las incidencias y reclamaciones relativas al mismo.

La Junta Electoral estará formada por cinco miembros y cinco suplentes que se elegirán por sorteo entre todos los partícipes y beneficiarios.

La presidencia de la Junta Electoral recaerá en el miembro de mayor edad y el puesto de Secretario en el miembro de menor edad.

La condición de miembro de la Junta Electoral será incompatible con la de Candidato.

La designación de los miembros de la Junta Electoral la realizará públicamente la Comisión de Control del Plan, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria electoral.

Dentro de las 48 horas siguientes a la designación de la Junta Electoral se convocará a los integrantes para el acto de constitución del citado órgano.

En el caso de renuncia justificada pasarán a formar parte de la Junta Electoral los miembros suplentes que correspondan.

Desde dicho acto de constitución, la Junta Electoral asume todas las competencias en materia electoral.

34.2.4. Colegios Electorales:

Se constituirán dos colegios electorales: uno para los partícipes y otro para los beneficiarios del Plan.

Formarán cada Colegio electoral todos los partícipes y beneficiarios que se encuentren en situación de alta en el Plan en la fecha de la convocatoria de la elección.

Los dos censos de partícipes y beneficiarios, con derecho a voto, serán expuestos en el domicilio social del Promotor, con al menos treinta días de antelación a la fecha de la elección. Las reclamaciones, en su caso, serán interpuestas dentro de los cinco días siguientes a la exposición del censo, resolviéndose las mismas por la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes.

34.2.5. Presentación de listas de candidatos:

Con una antelación de al menos veinte días respecto del día señalado para la elección, las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Junta Electoral. Estas listas de candidatos deberán venir avaladas por un número de firmas de electores superior al 15% del total de integrantes del Colegio Electoral correspondiente, siendo válidas las firmas de los propios candidatos, o bien ser presentadas por algún Sindicato de trabajadores legalmente constituido.

No podrán presentarse como candidatos a la Comisión de Control del Plan de Pensiones las personas físicas que ostenten, directa o indirectamente, una participación en la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones superior al 5 por 100 del capital social desembolsado de esa Entidad.

En el caso de no presentarse un número suficiente de Candidatos, quedará prorrogado el mandato de los miembros antiguos objeto de renovación en el número necesario para completar la Comisión de Control. La elección de entre estos miembros antiguos se realizará por sorteo.

34. 2.6. Proclamación de las listas de Candidatos:

Recibidas todas las listas de Candidatos, la Junta Electoral analizará si cumplen los requisitos indicados en el apartado 2.5 anterior. Con una antelación de al menos quince días respecto a la fecha señalada para la elección, la Junta Electoral proclamará las listas de candidatos definitivas.

34.2.7. Votación y escrutinio:

El día señalado para la votación se constituirá la Junta Electoral en funciones de Mesa Electoral para presidir el proceso de votación, en el local señalado en la convocatoria.

Los partícipes y beneficiarios podrán emitir personalmente su voto durante el horario señalado para la votación, que será al menos de dos horas. Asimismo podrán emitir su voto por correo, remitiendo la papeleta de votación contenida en sobre cerrado, introducida en otro sobre firmado y cerrado, en el que debe constar el nombre, fotocopia del NIF, número de partícipe o beneficiario remitente y la leyenda "dirigido a la Junta Electoral".

Los sobres y papeletas de voto por correo, deben recibirse en el domicilio social del Promotor y ponerse a disposición de la Junta Electoral, después de la proclamación de las listas de candidatos y antes de finalizar la votación.

Una vez constituida la Mesa Electoral se iniciará la votación a la hora señalada, comprobándose por un miembro de la Mesa el derecho del votante a participar en la votación mediante el NIF y se introducirá dentro de la urna correspondiente la papeleta de votación contenida en el sobre facilitado a este respecto.

Un representante de cada una de las listas de candidatos podrá asistir en todo momento, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Mesa Electoral, pudiendo formular sus peticiones o reclamaciones y haciendo constar en acta las menciones que estime necesarias, sin interrumpir el curso de la votación.

El voto emitido personalmente anula el voto enviado previamente por correo. De recibirse más de un voto por correo emitido por el mismo elector sólo se computará el recibido en primer lugar.

Una vez concluida la votación de los presentes, se procederá a incluir los votos válidos recibidos por correo, abriendo el sobre exterior de remisión e introduciendo en la urna correspondiente los sobres interiores que contienen las papeletas de votación.

Acto seguido se procederá al escrutinio, abriéndose el sobre de votación y leyendo en voz alta el contenido de la papeleta.

34.2.8. Proclamación del resultado electoral:

Una vez concluido el escrutinio se proclamará el resultado por la Mesa Electoral, entre los que hayan obtenido mayoría de votos válidos, levantándose acta expresa del desarrollo de la votación, incidencias o reclamaciones formuladas por los electores, candidatos, miembros de la mesa y la resolución adoptada por ésta al respecto.

Asimismo, se citará el número total de electores, de sufragios emitidos, de votos válidos, nulos y en blanco, y el resultado final de la elección.

El acta será suscrita por los miembros de la Mesa, uniéndose a la misma las papeletas o sobres de votación de los que se hubiera formulado expresamente alguna reclamación y solicitado su unión al acta. Los demás votos computados sin incidencias serán destruidos por la Junta Electoral.

El acta se remitirá a la Comisión de Control del Plan o a su Comisión Promotora si se trata de la primera elección.

Por cada Colegio Electoral se designarán como suplentes a los efectos previstos en el artículo 35, un número igual al de vocales titulares elegidos. Serán suplentes los candidatos más votados a continuación de los titulares en cada uno de los Colegios Electorales.

34.2.9. Recibida el acta de los resultados de la elección, la Comisión de Control, en el plazo máximo de diez días, procederá a la sustitución de los miembros representantes objeto de renovación por los nuevos miembros elegidos. Si se trata de la primera elección, la Comisión Promotora procederá a su disolución y, con los miembros representantes elegidos, se constituirá la Comisión de Control.

34.3. Las designaciones directas de los miembros de la Comisión de Control podrán ser revocadas en cualquier momento por las partes respectivas, que designarán los sustitutos.

Cuando el número de partícipes que hayan cesado la relación laboral con el promotor y de beneficiarios supere el 20 por ciento del colectivo total del plan, deberá efectuarse un proceso electoral si así lo solicitan al menos un tercio de los mismos.

35. Sustitución de los miembros

1. En caso de cese de un miembro de la Comisión en representación del Promotor, será sustituido por el que designe el Rector.

En caso de cese de un miembro de la Comisión en representación de los Partícipes y Beneficiarios, será sustituido por el que designe la mayoría de los representantes de los trabajadores en la empresa.

En caso de cese de un miembro de la Comisión en representación de los Partícipes y Beneficiarios que haya sido designado mediante proceso electoral, será sustituido por el siguiente que le siga en la lista de proclamación de candidatos y suplentes.

En ningún caso se reintegrará en sus funciones al miembro que hubiere presentado la dimisión por cualquier causa, sin perjuicio de su reelección conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

Operada la sustitución, el sustituto ostentará los derechos y realizará las funciones inherentes al miembro de la Comisión de Control del Plan al cual sustituye, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente.

2. Cuando la sustitución sea la del miembro que tuviera el cargo de Presidente y/o Secretario, la Comisión de Control elegirá, a un nuevo Presidente y/o Secretario.

36. Renovación de miembros

Los miembros de la Comisión de Control del Plan, así como sus correspondientes sustitutos, serán nombrados por un período de cuatro años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La elección se efectuará de acuerdo con las normas siguientes:

a) En el plazo máximo de 12 meses a partir de la constitución del Plan se elegirá la primera Comisión de Control del Plan, que sustituirá definitivamente, a la Comisión Promotora.

b) Si un miembro de la Comisión de Control del Plan cesa en la situación que posibilitó su elección, causará baja en la Comisión de Control del Plan con efectos inmediatos.

37. Funciones

1. Serán funciones de la Comisión de Control del Plan las siguientes.

a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes y beneficiarios.

b) Nombrar a sus representantes en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones, garantizando la presencia de todas las partes; en caso de que el número de vocales asignado al Plan no permita esta circunstancia, la propia Comisión de Control del Plan establecerá un turno rotatorio, que permita dar cumplimiento a este principio.

Si al Fondo de Pensiones únicamente está adscrito un Plan, ambas Comisiones de Control coincidirán en su composición.

- c) Proponer las modificaciones que estime pertinentes del presente reglamento y resolver las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del mismo.
- d) Resolver las reclamaciones que se formulen en relación con las aportaciones, prestaciones u otras variables del Plan.
- e) Acordar la presencia en las reuniones de cualquier partícipe o beneficiario necesario para el esclarecimiento de los temas a tratar.
- f) Supervisar la adecuación del saldo de la Cuenta de Posición del Plan, en su respectivo Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.
- g) Representar judicial y extrajudicialmente, así como ante la Administración y particulares los intereses de los Partícipes y Beneficiarios del Plan.
- h) Proponer y en su caso, decidir en las demás cuestiones en que la normativa de planes fondos de pensiones le atribuya competencias.
- i) Acordar la movilización de la Cuenta de Posición del Plan a otro Fondo.
- j) Nombrar a actuarios y otros expertos que deban intervenir en la dinámica del Plan.

2. Los miembros de la Comisión de Control, individual o colectivamente, están obligados a guardar absoluta confidencialidad y reserva en lo inherente a su cargo, manteniendo secreto sobre las informaciones de carácter reservado relativas al presente Plan o al promotor, así como sobre los datos individuales o colectivos sobre partícipes y/o beneficiarios que puedan llegar a conocer en virtud de su cargo. Esta obligación permanece incluso después de cesar en sus funciones.

38. Cargos

1. La Comisión de Control del Plan elegirá un Presidente y un Secretario, en la forma que determine la propia Comisión de Control.

El cargo de Presidente recaerá entre uno de los miembros representante del Promotor. El voto del Presidente será de calidad en caso de empates.

El Secretario será un miembro representante de los partícipes. Si el Plan no tiene partícipes, este cargo recaerá en un miembro representante de los beneficiarios.

2. Serán funciones del Presidente:

a) Representar a la Comisión de Control del Plan, en interés de los Partícipes y Beneficiarios, ejercitando cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros, conforme decida la propia Comisión.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Comisión.
- c) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Comisión.
- d) Dar el visto bueno a las actas que de cada reunión levante el Secretario.
- e) Las demás que pueda delegarle la Comisión de Control.

3. Serán funciones del Secretario:

- a) Confeccionar el orden del día de las reuniones.
- b) Levantar acta de cada reunión y emitir certificaciones sobre los acuerdos adoptados, con el visto bueno del Presidente.
- c) Vigilar el cumplimiento de las directrices emanadas por la Comisión, y servir de enlace entre la propia Comisión, el promotor y las Entidades que participan en la administración.
- d) Guardar los libros, archivos, sellos, y documentación en general del Plan.
- e) Recibir las peticiones, reclamaciones, rendiciones de cuentas, y todas las informaciones que se puedan o deban presentar a la Comisión de Control, según lo establecido en este reglamento.
- f) Las demás que puedan delegarle el Presidente o, en su caso, la misma Comisión de Control.

39. Convocatoria

1. La Comisión de Control del Plan se reunirá como mínimo una vez al año, de acuerdo con la convocatoria que a tal efecto realice su Presidente. Igualmente, deberá el Presidente convocar la reunión de la Comisión de Control del Plan, cuando así se solicite, mediante escrito a él dirigido, por la tercera parte de sus miembros. En este caso, la convocatoria deberá ser realizada dentro del plazo máximo de un mes.

2. Será convocada por el Presidente, al menos con 7 días de antelación a la fecha de reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y Orden del día a tratar. En caso de urgencia la convocatoria podrá cursarse por telegrama u otro medio idóneo.

Las reuniones de la Comisión de Control podrán celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en el que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Comisión de Control, como asistentes a la misma y única reunión. En el caso de que alguno de los miembros de la Comisión de Control se encontrara en el domicilio social, la

sesión se entenderá celebrada en este. De no ser así, la sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el miembro de la Comisión de Control que la presida. Asimismo, los acuerdos podrán tomarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre y cuando ningún miembro de la Comisión de Control se oponga a este procedimiento.

En todo caso se entenderá plenamente válida la reunión si se encuentran reunidos todos los miembros y así lo deciden.

3. El Presidente y Secretario, conjuntamente podrán decidir la presencia sin voto, pero con voz, de partícipes o beneficiarios, así como representantes de la Comisión de Control del Fondo, entidad gestora, Comercializadora, y otros que estime conveniente.

40. Régimen de Acuerdos

La Comisión de Control quedará válidamente constituida si en el lugar y hora fijada en la convocatoria estuvieron presentes la mayoría de sus miembros o representantes, tomándose los acuerdos por mayoría simple de los presentes. No obstante lo anterior, para los siguientes acuerdos se precisará el voto unánime de los concurrentes a la Comisión de Control.

a) Aprobación de las modificaciones del Plan con las particularidades mencionadas en el artículo 43.

b) Nombramiento de los representantes de la Comisión de Control del Plan en el Fondo.

c) En su caso, decidir la movilización de la Cuenta de Posición del Plan a otro Fondo, así como el cambio de entidad gestora y entidad Comercializadora.

d) Acordar la terminación del Plan, bajo los supuestos previstos en el artículo 44.

Las decisiones que afecten a la política de inversión del fondo de pensiones, incluirán al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes en la Comisión de Control.

El acuerdo de terminación del plan al que hace referencia la letra f) del artículo 44 de estas especificaciones incluirá, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes y de la mitad de los representantes del promotor.

El acuerdo de terminación del plan a que hace referencia la letra h) del artículo 44 de estas especificaciones incluirá, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes y de la mitad de los representantes del promotor.

41. Gratuidad de los Cargos

El desempeño de cargo dentro de la Comisión de Control del Plan no será retribuido, sin perjuicio de la compensación de gastos que se produzcan en el desempeño de las funciones, gastos que se cargarán en la cuenta de posición del Plan a través del Fondo de Pensiones al que esté adscrito.

42. Publicidad e Incompatibilidades

1. Los nombramientos de miembros de la Comisión de Control del Plan gozarán de la publicidad que en cada momento exija la legislación que sea de aplicación.
2. No podrán ostentar esta condición las personas incursas en incapacidad, inhabilitación o prohibición conforme a la normativa general o especial vigente.
3. No podrán ser miembros de la Comisión de Control del plan de pensiones las personas físicas que ostenten, directa o indirectamente, una participación en la entidad gestora del Fondo de Pensiones superior al 5% del capital social desembolsado por esa Entidad.

Los miembros de la Comisión de Control del Plan no podrán adquirir derechos ni acciones de la entidad gestora de su Fondo de Pensiones durante el desempeño de su cargo en tal Comisión. De mediar esa adquisición procederá su cese como miembro de la Comisión de Control.

CAP. VIII. Modificación del Plan

43. Modificación

1. Cualquier modificación del presente reglamento requerirá de un acuerdo reforzado en el seno de la Comisión de Control, que exigirá la concurrencia, presentes o representados, de al menos diez miembros y la aprobación por unanimidad de los concurrentes. Se exceptúa de lo anterior, aquellas modificaciones del reglamento que supongan su adaptación a la legislación que modifique o sustituya la normativa actual, en cuyo caso bastará la aprobación de la mayoría simple de los presentes en sesión de la Comisión de Control convocada y celebrada de conformidad con el artículo 39.
2. Cualquier modificación del presente reglamento que afecte al régimen financiero y/o a la cuantía de las aportaciones y prestaciones del Plan en su conjunto requerirá la aprobación expresa del promotor y de la representación legal de sus respectivos trabajadores. Si sólo afecta al régimen financiero y cuantía de las aportaciones y prestaciones correspondientes sólo requerirá la propuesta expresa de la mayoría de los representantes del promotor y de los trabajadores que resulten afectados.

3. Cuando lo requiera la naturaleza de las modificaciones propuestas, éstas serán sometidas a informe económico-financiero de la entidad gestora o a dictamen actuarial, según corresponda.

CAP. IX. Terminación del Plan

44. Causas de terminación

Serán causas de terminación o extinción del plan de pensiones las siguientes:

- a) Por la paralización de su Comisión de Control, de modo que resulte imposible su funcionamiento, en los términos que se fijen reglamentariamente.
- b) Por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del Plan a tenor del artículo 43.
- c) Cuando el plan de pensiones no haya podido cumplir en el plazo fijado, las medidas previstas en un plan de saneamiento o de financiación exigidos al amparo del art.34 del Texto Refundido de la Ley de planes y fondos de pensiones, o cuando habiendo sido requerido para elaborar dichos planes, no proceda a su formulación.
- d) Inexistencia de partícipes y de beneficiarios. Se producirá la extinción del Plan por inexistencia de partícipes y de beneficiarios cuando aquél carezca de los mismos y no se produzcan nuevas adhesiones transcurrido un año desde el pago de la última prestación. Para la válida extinción por esta causa es preciso que se transfieran a otro plan de pensiones los derechos de los partícipes en suspenso, si los hubiera.
- e) Extinción del promotor del Plan, excepto si lo es por fusión o por cualquier otro supuesto de cesión global del patrimonio del promotor a otra asociación.
- f) Incumplimiento de los principios del plan recogidos en el artículo 4 de este reglamento.
- g) Por acuerdo de la Comisión de Control del plan para instrumentar los compromisos por pensiones en un plan de previsión social empresarial.
- h) Por acuerdo de la Comisión de Control del plan de pensiones del sistema de empleo para instrumentar los compromisos por pensiones en un plan de previsión social empresarial.
- i) Las demás causas establecidas en la normativa vigente en materia de Planes y Fondos de Pensiones.

En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los partícipes y, en su caso de los derechos derivados de las prestaciones causadas

que permanezcan en el plan, en otro plan de pensiones., en planes de previsión asegurados o en planes de previsión social empresarial.

En cualquiera de los supuestos será requisito imprescindible el acuerdo al efecto de la Comisión de Control del Plan, adoptado por el voto favorable unánime de sus miembros, según el procedimiento establecido en el artículo 40.

Una vez cumplido lo estipulado en el artículo anterior se procederá al nombramiento de una Comisión Liquidadora.

45. Procedimiento de Liquidación

Tomada la decisión de terminación del Plan, el procedimiento de liquidación del plan de pensiones se llevará a cabo por la Comisión Liquidadora, elegida por el promotor, los representantes de los trabajadores y por los últimos actuarios intervinientes en el Plan o, en su defecto, por la entidad gestora. Esta Comisión Liquidadora estará bajo la supervisión de la Comisión de Control del Plan, con observancia de lo establecido en las disposiciones generales aplicables.

La Comisión Liquidadora dispondrá de un plazo de seis meses para proceder a la integración de los derechos consolidados de los partícipes, y en su caso de los derechos derivados de las prestaciones causadas que permanezcan en el Plan, en otros planes de pensiones del sistema de empleo en los que los partícipes puedan ostentar tal condición o en el plan o planes de previsión social empresarial en los que los partícipes puedan ostentar la condición de asegurados o, en su defecto, en planes del sistema individual o asociado o en planes de previsión asegurados. Todos los gastos de transferencias correrán por cuenta del Plan.

46. Instancias de reclamación

Sin perjuicio de acudir a la vía judicial y de presentar quejas o reclamaciones a la Comisión de Control, en virtud de sus facultades de supervisión del cumplimiento del plan de pensiones en todo a lo que se refiere a los derechos de los partícipes y beneficiarios, éstos o sus derechohabientes podrán dirigir sus quejas y reclamaciones ante las siguientes instancias de reclamación:

a) El Servicio de Atención al Cliente de la entidad gestora del fondo de pensiones en el que está integrado el plan, en la dirección postal calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002, Valencia o en la dirección de correo electrónico servicio.cliente@caixabank.com. El Reglamento del Servicio de Atención al Cliente se encuentra disponible en la página web de la entidad gestora www.vidacaixa.es/reclamaciones.

b) El Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. La admisión a trámite de la queja o reclamación ante este servicio está supeditada a que se haya denegado la admisión de la queja o reclamación, total o parcialmente o desestimada total o parcialmente la petición del reclamante por parte Servicio de Atención al Cliente, o transcurrido un mes sin que haya sido resuelta por este organismo. Por tanto, ante la disconformidad con la resolución o si ha transcurrido el plazo previsto sin que el SAC haya emitido un pronunciamiento al respecto, el cliente podrá formular su queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dirigiéndose al mismo por correo postal a la dirección, de la calle Miguel Ángel número 21 cuarta planta de Madrid- 28010 o a través de su web www.dgsfp.mineco.es/index.asp

Disposición adicional primera

La interpretación de este reglamento, de sus derechos y obligaciones y los litigios a que todo ello dé lugar, se somete a la competencia de los Juzgados y Tribunales del domicilio del partícipe o del beneficiario que resulte afectado, renunciando a cualquier otro Fuero.

Disposición transitoria primera

A la fecha de formalización del Plan de Pensiones, el Promotor y los Partícipes podrán efectuar una aportación adicional equivalente a las que hubiera podido corresponderles si el mismo se hubiese implantado en enero de 2002. Estas aportaciones podrán diferirse, a voluntad de cada Partícipe, con las opciones siguientes:

- a. Liquidar a la fecha de formalización del alta del Partícipe la totalidad de la aportación acumulada.
- b. Fraccionar dicho total en doce mensualidades a contar desde la fecha de alta del Partícipe en el Plan de Pensiones.

Tendrán derecho a esa aportación adicional los Partícipes que hayan formalizado su alta en el Plan antes del 30 de noviembre de 2003.

Al igual que lo establecido para las aportaciones periódicas, la aportación está condicionada a que el Partícipe efectúe la que le corresponde.

Disposición transitoria segunda

Partícipes jubilados antes de 1 de enero de 2007 que no hayan iniciado el cobro de la prestación.

Los partícipes jubilados antes de 1 de enero de 2007 podrán seguir realizando aportaciones a planes de pensiones acogiéndose a lo establecido en el artículo 22 de las especificaciones, siempre que no hubieran cobrado o iniciado el cobro de la prestación del plan. No obstante lo anterior:

- a) Los partícipes jubilados con anterioridad al 1 de julio de 2006, y que hubieran realizado aportaciones desde la jubilación hasta el 1 de enero de 2007, destinarán dichas aportaciones para fallecimiento.
- b) Los partícipes jubilados a partir del 1 de julio de 2006, y que hubieran realizado aportaciones desde la jubilación hasta el inicio del cobro de la prestación correspondiente a esta contingencia, podrán percibir dichas aportaciones como consecuencia de la jubilación.

En Elche a 25 de octubre de 2022.

Firmado por Dña. María José López Sánchez, Presidenta de la Comisión de Control.

Firmado por D. Carlos José Navas Alejo, Secretario de la Comisión de Control.